PERSONERIA
DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad

Bucaramanga, 06 FEB 2018

Señor (a)
ALVARO BAUTISTA
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso*", le notifica el Oficio 112 del 15 de enero de 2018.

En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretario General

Sandra D.

PERSONERIA
DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad

Bucaramanga,

Personería de Bucaramanga
Correspondencia: Enviada
Número: **2018 112**
Fecha: enero 15, 2018, 3:22 p.m.
Dependencia: Personería Delegada en lo
Serie: VEEDURÍAS
Anexos: cinco (5) folios
siged

Señor
ALVARO BAUTISTA
Carrera 11 No. 33-43 oficina 206
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a petición 10481-17

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

1. El 20 de diciembre de 2017 la personería de Bucaramanga procedió a enviar oficio a la secretaría del interior del municipio con el fin de que allegaran la información que se indica en el oficio adjunto.

2. Que el 27 de diciembre de 2017 la Inspección de Policía Urbana encargada de la protección al consumidor dio respuesta al requerimiento del 20 de diciembre de 2017 en los términos que se indican en la respuesta adjunta.

3. De la misma manera aclaramos que cualquier duda o inquietud, usted tiene el derecho de acercarse a la secretaría del interior de Bucaramanga y solicitar copia del convenio interinstitucional 1054 de 2017; el cual versa en un kit básico de metrología legal, para ejercer la función de vigilancia, control e inspección de combustible y protección al consumidor por parte de la alcaldía de Bucaramanga. (Contrato interadministrativo No. 342 del 9 de noviembre de 2017, acompañado del contrato 285 del 28 de septiembre de 2017).

Así mismo nos permitimos informarle que la Personería de Bucaramanga actúa como garante de los derechos colectivos o que afectan a la comunidad, no obstante aclaramos que no se recibieron quejas en el año 2017 sobre control de precios, pesos y medidas.

De esta forma esperamos haber aclarado su inquietud y estaremos atentos a responder cualquier otra duda. Se adjunta a la presente cinco (5) folios.

Cordialmente,

CESAR ENRIQUE MIRANDA CHINCHILLA
Personero Segundo Delegado en lo Penal

Proyectó: Gerson Saavedra, Abogado Apoyo Delegado Penal 2.

CONSTANCIA:

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga, a partir de la fecha 06 FEB 2018, a las 7:30 A.M. (cartelera de la entidad), por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 d el C.C.A., para notificar a **ALVARO BAUTISTA,** toda vez que el mismo fue devuelto por el correo.

El Secretario General,

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

El presente oficio se desfija hoy, _____a las 4:30 p.m. de conformidad con lo establecido en el en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 del C.C.A.

El Secretario General,

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

Sandra D.

Personería de Bucaramanga
Correspondencia: Enviada
Número: **2017 12997**
Fecha: diciembre 20, 2017, 4:07 p.m.
Dependencia: Despacho
Serie: DERECHOS DE PETICIÓN
Anexos:

21 DEC 17 AM10:02 072914
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

10.

Bucaramanga, Diciembre 19 de 2017

Doctora
ALBA AZUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga
Bucaramanga

ASUNTO:	**SEGUIMIENTO A PETICION**
RADICADO PERSONERIA:	**10481-17**
PETICIONARIO:	**ALVARO BAUTISTA**

En atención a que la Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow, Asesora del Despacho del Alcalde remitió copia del derecho de petición radicado por el señor ALVARO BAUTISTA y en ejercicio de la función de velar por la efectividad del derecho de petición en calidad de líder nacional Defensor de Colombia y los Colombianos de fecha 23 de diciembre de 2017, en la cual expone situaciones referentes al control de precios, pesas y medidas que deben realizar las

Personería de Bucaramanga
Correspondencia: Enviada
Número: **2017 12997**
Fecha: diciembre 20, 2017, 4:07 p.m.
Dependencia: Despacho
Serie: DERECHOS DE PETICIÓN
Anexos:

21 DIC 17 am10:02 072914
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

10.

Bucaramanga, Diciembre 19 de 2017

Doctora
ALBA AZUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga
Bucaramanga

ASUNTO:	**SEGUIMIENTO A PETICION**
RADICADO PERSONERIA:	**10481-17**
PETICIONARIO:	**ALVARO BAUTISTA**

En atención a que la Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow, Asesora del Despacho del Alcalde remitió copia del derecho de petición radicado por el señor ALVARO BAUTISTA y en ejercicio de la función de velar por la efectividad del derecho de petición en calidad de líder nacional Defensor de Colombia y los Colombianos de fecha 23 de diciembre de 2017, en la cual expone situaciones referentes al control de precios, pesas y medidas que deben realizar las autoridades en los municipios, entre otros; conforme a lo expuesto me permito solicitarle la siguiente información:

1) Cuales han sido las gestiones adelantadas por su Despacho para ejercer el control de precios, pesas y medidas.
2) Número de quejas del año 2016 y 2017 se han recepcionado y que trámite le han dado.
3) Si se han proferido fallos sancionatorios , cuantos se han proferido.

Al contestar favor citar el número de la referencia.

Atentamente,

MARIA HELENA BERBEO MEDINA
Profesional Especializada
Despacho del Personero

Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO:	No. Consecutivo
SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	SINCONS No 668
Subproceso:	**SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN**
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie/Subserie (TRD): 2200-97

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, diciembre veintisiete (27) del año dos mil diecisiete (2017)

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA
RECIBIDO
28 DIC 2017 Hora 8:32
No. Radicación 109 37

Doctora
MARIA HELENA BERBEO MEDINA
Profesional Especializada
Despacho del Personero
Personería de Bucaramanga
Alcaldía de Bucaramanga Fase II Cuarto Piso
Carrera 11 No. 34-16

Referencia: Respuesta Seguimiento a Petición
Quejoso: ALVARO BAUTISTA
Radicado: 072914
Radicado Personería: 10481-17

Cordial Saludo;

Atendiendo la presente solicitud me permito dar respuesta de la siguiente manera:

PRIMERO: "Cuales han sido las gestiones adelantadas por su despacho para ejercer el control de precios, pesas y medidas".

A lo anterior debo manifestar que dentro del Plan de Desarrollo vigencia 2016 / 2019, se tiene como meta realizar 10.000 operativos (visitas), por lo cual la Inspección de Protección al Consumidor, realiza de manera permanente Inspección Control y Vigilancia a los establecimientos comerciales del municipio, siendo así que a once (11) de diciembre del presente años se realizaron 3.220 visitas.

A demás de esto la Inspección de protección al consumidor mediante el convenio interinstitucional No. 1054-2017, firmado entre la Superintendencia de Industria y Comercio y la Alcaldía Municipal de Bucaramanga el día 28 de Abril de 2017 con acta de inicio del 09 de Junio de 2017 por valor de $ 274´607.178 con aporte de la Superintendencia de $ 233.407.178 y del Municipio por $41.200.000 Convenio por el cual se firmó contrato Interadministrativo No.342 del 9 de noviembre de 2017 para el desarrollo de una mini serie web. Y contrato No. 285 del 28 de septiembre de 2017, se adquirió un Kit Básico compuesto por cinco equipos de metrología legal como herramientas para ejercer la función de vigilancia y control de la alcaldía de Bucaramanga elementos que serán utilizados por la inspección de combustible y protección al consumidor con los cuales se ejercerá control y vigilancia a los establecimientos comerciales del Municipio.

El artículo 26 de la Ley 1480 de 2011 "Estatuto del Consumidor" señala:

"***Información pública de precios.*** *El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado. Las diferentes formas que aseguren la información visual del precio y la posibilidad de que en algunos sectores se indique el precio en moneda diferente a pesos colombianos, serán determinadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.*

Los costos adicionales al precio, generados por estudio de crédito, seguros, transporte o cualquier otra erogación a cargo del consumidor, deberá ser informada adecuadamente, especificando el motivo y el valor de los mismos. En el evento de que aparezcan dos (2) o más precios, que existan tachaduras o enmendaduras, el consumidor sólo estará obligado al pago del precio más bajo de los que aparezcan indicados, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la presente ley.

Cuando el producto esté sujeto a control directo de precios por parte del Gobierno Nacional, el fijado por este será el precio máximo al consumidor y deberá ser informado por el productor en el cuerpo mismo del producto, sin perjuicio del menor valor que el proveedor pueda establecer.

El artículo 26 de la Ley 1480 de 2011 "Estatuto del Consumidor" señala:

> *"**Información pública de precios.** El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado. Las diferentes formas que aseguren la información visual del precio y la posibilidad de que en algunos sectores se indique el precio en moneda diferente a pesos colombianos, serán determinadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.*
>
> *Los costos adicionales al precio, generados por estudio de crédito, seguros, transporte o cualquier otra erogación a cargo del consumidor, deberá ser informada adecuadamente, especificando el motivo y el valor de los mismos. En el evento de que aparezcan dos (2) o más precios, que existan tachaduras o enmendaduras, el consumidor sólo estará obligado al pago del precio más bajo de los que aparezcan indicados, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la presente ley.*
>
> *Cuando el producto esté sujeto a control directo de precios por parte del Gobierno Nacional, el fijado por este será el precio máximo al consumidor y deberá ser informado por el productor en el cuerpo mismo del producto, sin perjuicio del menor valor que el proveedor pueda establecer.*
>
> *Parágrafo 1o. Los organismos o autoridades encargados de establecer o fijar precios de bienes o servicios ordenarán la publicación de las disposiciones respectivas en el Diario Oficial y al menos en dos (2) diarios de amplia circulación nacional. Los proveedores y productores tendrán dos (2) días a partir de la publicación en el Diario Oficial, para adecuar todos sus precios a lo ordenado por la autoridad.*
>
> *Parágrafo 2o. La Superintendencia de Industria y Comercio determinará las condiciones mínimas bajo las cuales operará la información pública de precios de los productos que se ofrezcan a través de cualquier medio electrónico, dependiendo de la naturaleza de este"."*

El numeral 2.3 del Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio señala:

> *"El artículo 18 del decreto 3466 de 1982 dispone que todo proveedor o expendedor está obligado a fijar los precios máximos al público de los bienes o servicios que ofrezca. En consecuencia, aun cuando de manera general existe libertad de precios, todo proveedor o expendedor está obligado a fijar los precios máximos al público de los bienes y servicios, según la reglamentación de la autoridad competente o, a falta de ésta, según sus posibilidades o conveniencias, en los bienes mismos, en góndolas, anaqueles o estantes.*

Con este convenio se busca fortalecer las actividades de la Inspección del Protección al consumidor como velar por los derechos de los consumidores en lo referente a controlar que los establecimientos de comercio, cumplan con la normatividad de fijar los precios en listas y en un lugar visible, así como por los derechos, la defensa, la protección y salvaguarda de los consumidores y usuarios, eliminando posibles abusos, en las relaciones comerciales; así como establecer los ilícitos de conformidad con las facultades otorgadas por la ley.

SEGUNDO: "Número de quejas del año 2016 y 2017 se han recepcionado y que tramite le han dado".

En relación a este punto debo decir que me es imposible dar un número exacto, debido a que como es sabido en la Alcaldía de Bucaramanga no existe un sistema que nos permita determinar cuántas quejas ingresan y el tema en particular, ya que en esta Inspección se reciben quejas no solo por inconformidades en los precios, ya que es usual que los consumidores estén en desacuerdo en los productos que adquieren, a lo cual es mi obligación como Inspectora de Policía Urbana Adscrita a esta Inspección informarle lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 333 establece:

> *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*
>
> *La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*
>
> *La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*
>
> *El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*
>
> *La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación."*

En consecuencia, por regla general, los distribuidores y expendedores, así como los prestadores de servicios, podrán fijar libre y autónomamente los precios de acuerdo con su estructura de costos y su margen de utilidad, sin sujetar al consenso de otras voluntades el precio, el cual debe estar determinado por el libre juego de la oferta y la demanda.

En cualquier sistema de información sobre precios dirigida a los consumidores, se deberá indicar el precio total del producto, el cual incluirá cualquier cargo adicional o impuesto a que hubiere lugar, sin perjuicio de su discriminación en las facturas conforme a las disposiciones tributarias. La indicación pública de precios puede hacerse en listas, en los bienes mismos, en góndolas, anaqueles o estantes."

En concordancia con lo anterior, es importante que conozca que la función de vigilancia y control que ejerce la Alcaldía de Bucaramanga en cuanto al control de precios, pesas y medidas, hace referencia a los siguientes aspectos:

1. Verificación de la existencia de una lista de precios o indicación de precios, visible al consumidor; que no tengan enmendaduras ni tachaduras y que incluya todos los impuestos y costos adicionales
2. Concordancia del precio anunciado con el cobrado.
3. Que se encuentra anunciado en pesos colombianos (salvo algunas excepciones, que aún no se han presentado)
4. Verificación en metrología legal, y reglamentos técnicos.

Y demás disposiciones otorgadas en la ley 1480 de 2011 artículo 62 Facultades de los Alcaldes.

TERCERO: "Si se han proferido fallos sancionatorios, cuantos se han proferido".

En relación a este punto debo decir que en el año 2016 y 2017, no se ha sancionado ningún establecimiento comercial por quejas presentadas por consumidores, ya que como lo manifesté en el punto anterior en Colombia hay libertad de precios.

Ahora bien en cuanto a las visitas de oficio que realiza la Inspección a los establecimientos comerciales a la fecha hay aproximadamente 120 procesos avocados los cuales se está determinando si incumplieron la ley 1480 de 2011 estatuto de protección al consumidor.

Con lo anterior quiero manifestar que el municipio de Bucaramanga, si ejerce control y vigilancia en relación a precios, pesas y medidas, de los establecimiento comerciales del Municipio de Bucaramanga.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su petición y que ésta información le haya sido de utilidad.

Atentamente,

ROCIO JOHANNA SANTANDER LEAL
Inspectora de Policía Urbana
Inspectora de Protección al Consumidor